

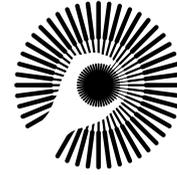


WORLD FEDERATION OF THE DEAF

Razón Social: CONFEDERACIÓN ARGENTINA DE SORDOMUDOS
Fundada el 9 de Diciembre de 1957 | CUIT 33-64338354-9

Personería Jurídica N°1283/66

MIEMBRO ORDINARIO AFILIADO A LA FMS
ORDINARY MEMBER AFFILIATED TO WFD



CAS
CONFEDERACION
ARGENTINA DE
SORDOS

ADHESION DE LA CAS A LA POSTURA OFICIAL DE LA FMS

CONSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS O DIAMETRALMENTE OPUESTAS: LA SITUACIÓN DE LAS COMUNIDADES SORDAS EN RELACIÓN CON LAS CATEGORÍAS DE "DISCAPACIDAD" Y "MINORÍA CULTURAL Y LINGÜÍSTICA": DOCUMENTO DE POSICIÓN

1. IDEAS PRINCIPALES

- Las personas sordas se consideran a sí mismas como un grupo lingüístico y cultural, con lenguas naturales complejas. Sin embargo, los derechos de las personas sordas están garantizados a través de políticas, legislación e instrumentos internacionales en el área de la discapacidad.
- La identidad de las personas sordas no es una entidad monolítica o invariable. Una persona sorda también puede tener otras identidades relacionadas con el género, la raza, la discapacidad o el nivel socioeconómico.
- A nivel internacional, las Naciones Unidas aseguran los derechos humanos de las personas sordas a través de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad¹ (CDPD); el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos² (International Covenant on Civil and Political Rights, ICCPR), relativo a los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (específicamente el artículo 27); la Convención sobre los Derechos del Niño³ (CDN) (en particular, el artículo 30), y la Declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales o étnicas, religiosas y lingüísticas⁴ (la Declaración de las minorías).
- Las Comunidades sordas son comunidades minoritarias que se han definido de la siguiente manera: "un grupo pequeño, desde el punto de vista numérico (respecto de la población del Estado), cuyos miembros tienen características étnicas, religiosas o lingüísticas que son diferentes del resto de la población y que orientan sus acciones, a veces de forma implícita, con el objetivo de proteger su cultura, tradición, religión o lengua".
- Las personas sordas tienen el derecho humano a utilizar la lengua de señas de su territorio como su lengua materna en el seno familiar, en la escuela y en la comunidad. Si bien existe legislación relativa a la discapacidad (en particular, la CDPD) para lograr el cumplimiento de este derecho, esta no es la única herramienta legislativa disponible.
- La discapacidad se define desde un modelo de derechos humanos⁵. Desde el modelo social de la discapacidad, que precede al modelo de derechos humanos, es la interacción entre el individuo que tiene un "impedimento" y las barreras sociales la que crea la "discapacidad". En otras palabras, es el entorno el que construye la discapacidad, no el "impedimento" en sí mismo.

*La World Federation of the Deaf - WFD / Federación Mundial de Sordos - FMS, es una Organización No Gubernamental que status consultivo en las Naciones Unidas, en relaciones oficiales con: Consejo Económico y Social -ECOSOC-, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura -UNESCO-, Organización Internacional de Trabajo -OIT-, Organización Mundial de la Salud -OMS-, y el Fondo Internacional de Educación para los Niños de las Naciones Unidas -UNICEF- y es miembro fundador de la Alianza Internacional de Personas con Discapacidad [International Disability Alliance o IDA]



¹ <https://www.un.org/development/desa/disabilities/convention-on-the-rights-of-persons-with-disabilities.html>

² <http://www.ohchr.org/en/professionalinterest/pages/ccpr.aspx>

³ <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CRC.aspx>

⁴ <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/Minorities.aspx>

⁵ Degener 2016 y Jones 2011.

- Los derechos lingüísticos son importantes para las personas sordas y no deberían otorgarse solamente dentro del paradigma de la discapacidad. Las comunidades sordas, en ocasiones, necesitan derechos lingüísticos entendidos como tales, sin que se encuentren dentro de la perspectiva de la discapacidad.

2. INTRODUCCIÓN

Las comunidades sordas de todo el mundo se han considerado durante mucho tiempo como grupos lingüísticos y culturales⁶, y se caracterizan por una gran diversidad de lenguas de señas nacionales y regionales en todo el mundo. Las lenguas de señas son lenguas naturales, altamente complejas, con plena capacidad expresiva, con su propia gramática, léxico, humor y formas de actuación asociadas. Sin embargo, los derechos de las personas sordas en todo el mundo están ampliamente garantizados a través de políticas, legislación e instrumentos internacionales de discapacidad, a diferencia de la legislación y los instrumentos internacionales que reconocen el estatus lingüístico y cultural de las personas sordas. Esto puede conducir a un malentendido de la situación real de las comunidades sordas en todo el mundo, y este documento de posición intenta revisar los problemas involucrados, al mirar a través de las lentes de la minoría lingüística y de la discapacidad. Muchas personas sordas en todo el mundo han experimentado el hecho de que las lenguas de señas sean vistas como inferiores a las lenguas orales, y las personas sordas, percibidas a través del modelo médico y deficitario. Las lenguas de señas incluso se han proscrito en algunos lugares del mundo. ¿Qué tipo de legislación protege los derechos lingüísticos de las personas sordas y sus lenguas de señas en todo el mundo?

Al igual que cualquier grupo de personas que comparten un idioma común, hace tiempo que se estableció que las personas sordas tienen su propia cultura. Las primeras referencias a la cultura sorda comenzaron a aparecer a principios de los años setenta⁷, después de algunas de las primeras investigaciones en los años cincuenta y sesenta, hechas por Tervoort⁸ y Stokoe⁹, que destacaban que las lenguas de señas no eran una forma inferior de lenguaje. Posteriormente, el concepto se ha extendido por todo el mundo, con comunidades sordas que afirman sus identidades lingüísticas y culturales. Recientemente, esto ha sido reconocido en el artículo 30 de la CDPD. Esto incluye experiencias, creencias, actitudes, historia, normas, valores, tradiciones y arte compartidos por personas sordas en la misma comunidad o país.

La pertenencia a un grupo cultural, habitualmente, implica identificarse como parte de ese grupo. La identidad en general es una construcción compleja, que se relaciona con la interacción de una persona con el entorno que lo rodea y sus experiencias pasadas y presentes. Está conformada por (entre otras cosas), género, raza, nivel socioeconómico, edad, origen étnico y discapacidad. Una identidad sorda se manifiesta a partir de la experiencia personal de ser sordo, el uso de la lengua de señas, la pertenencia a una comunidad lingüística con su historia y las experiencias comunes de opresión, resistencia y solidaridad. Pero esta no es la única identidad que las personas sordas desarrollan a través de su vida. Hay otras identidades que también se desarrollan a lo largo de la vida. Las diferentes identidades se vuelven más importantes en diferentes entornos, por ejemplo: en diferentes momentos, una mujer sorda de una minoría cultural puede descubrir que su identidad sorda, su género y su condición de grupo minoritario se vuelven importantes en diferentes entornos, por ejemplo, en un grupo de hombres, en un grupo de personas oyentes o en un grupo de personas de la cultura mayoritaria. Por lo tanto, no es posible que una identidad sorda sea la identidad más importante entre las diferentes identidades.

La identidad sorda a menudo también está vinculada a las lenguas de señas y las conexiones sociales construidas

⁶ Baynton, Gannon y Bergey, 2007 y Lane, 1999.

⁷ Woodward 1972.

⁸ Tervoort 1953.

⁹ Stokoe 1960.

en la experiencia compartida con el uso de la lengua de señas. Por ejemplo, las personas sordas se reúnen regularmente en espacios sordos, eventos deportivos y reuniones para celebrar su identidad cultural, y la experiencia a menudo se basa en el uso compartido de la lengua de señas. La identificación con la comunidad sorda que usa lengua de señas crea una comunidad más amplia de usuarios de la lengua. La membresía no se define por la pérdida auditiva (al margen de que las personas sordas puedan tener una variedad de pérdida auditiva y otros impedimentos, como en la comunidad en general), sino más bien por la identidad con la lengua. Esta es una elección muy personal.

Sin embargo, esta oportunidad no siempre está al alcance de jóvenes y adultos sordos. Los miembros son todas las personas que están comprometidas con el uso y la fluidez de la lengua de señas, como padres y familiares de personas sordas, intérpretes de lengua de señas, estudiantes y maestros de lengua de señas. Esta experiencia no es única, sino que ha existido en comunidades señantes incluso en aldeas señantes [ambas compuestas por sordos y oyentes que utilizan la lengua de señas del lugar]¹⁰. Esta capacidad de membresía comunitaria ampliada que abarca la discapacidad y otras intersecciones de identidad es verdaderamente única dentro de la comunidad sorda. Como el lenguaje es fundamental para la naturaleza y la cultura humana, y puede ser una expresión de identidad, los problemas relacionados con el lenguaje son particularmente importantes para las comunidades de minorías lingüísticas que buscan mantener su identidad grupal y cultural distinta, a veces/a menudo, bajo condiciones de marginación, exclusión y discriminación¹¹. Dentro de las comunidades lingüísticas más grandes de diferentes países, otras "personas con discapacidad"¹² generalmente se identifican y usan las lenguas dominantes del país o región, mientras que la lengua principal de comunicación de la comunidad sorda es una lengua no dominante y a menudo marginada dentro de la comunidad nacional más amplia¹³. La diferencia de lengua y la falta de equidad con la comunicación ha creado múltiples capas de impacto negativo, que es mayor en el ámbito de la educación¹⁴. Esta diferencia inherentemente conocida dentro de la comunidad de personas con discapacidad, se destaca con menos frecuencia en el discurso público dentro del ámbito más amplio del movimiento de discapacidad, y crea una fricción entre la comunidad sorda y otros grupos de discapacidad¹⁵. Fundamental para esta diferencia es por qué el concepto de "inclusión" centrado en la colocación educativa en entornos convencionales es tan devastador para los niños sordos¹⁶. La inclusión supone un hecho importante: que la persona con discapacidad comparte el uso de la lengua dominante en la comunidad y la educación. La inclusión y la inmersión lingüística no son sinónimos en su impacto en la comunidad sorda. Esta comprensión es clave para la defensa de la WFD por el derecho a la cultura sorda y su celebración, compartida por muchos, de la diversidad que la cultura sorda suma a nuestro mundo¹⁷.

El derecho al acceso como ciudadanos en una cultura lingüística dominante más amplia, cuando surgen barreras sociales para la comunicación, es el nexo que conecta a la comunidad sorda internacional con el movimiento internacional de discapacidad¹⁸. Esta ha sido la razón por la cual las organizaciones sordas colaboran con el movimiento de la discapacidad en temas de acceso, con el objetivo común de hacer que la sociedad sea accesible para las personas con diferencias sensoriales, cognitivas y físicas. Estas diferencias, así como estas identidades políticas y sociales, deben celebrarse como parte de la diversidad general de la condición humana.

¹⁰ Ver Davis 2002, 89 y Horejles 2012, 80.

¹¹ Manual del Relator Especial de las Naciones Unidas sobre cuestiones de las minorías 2017, 5.

¹² Entre comillas, para reconocer la cultura del lenguaje que afecta la forma de ver a las personas y limita la ciudadanía plena dentro de nuestras comunidades a través de estas categorizaciones sociales. Ver artículo Modelo social en Horejles, 2012

¹³ Lane, 1999

¹⁴ Humphries, 2013 y Lane, 1999.

¹⁵ Padden y Humphries, 1988 y 2005.

¹⁶ Munoz-Baell y Ruiz, 2000.

¹⁷ <https://wfdeaf.org/our-work/human-rights-of-the-deaf/> y Padden y Humphries, 1988 y 2005.

¹⁸ Padden y Humphries, 1988 y 2005.

Esta compleja interseccionalidad de identidad, idioma y la necesidad de acceso crea una oportunidad única para ampliar nuestra comprensión de la aplicabilidad de los derechos de las minorías lingüísticas junto con los derechos de discapacidad para la comunidad sorda. Este es un espacio polémico. Este documento busca explorar y desentrañar algunos de los temas para ayudar a una discusión más amplia y comprender las protecciones que necesita la comunidad sorda para lograr la equidad política, educativa, económica, cultural y social¹⁹.

3. MARCOS LEGALES INTERNACIONALES

Los marcos legales internacionales que protegen y buscan promover los derechos de las personas sordas son variados y se encuentran bajo una serie de "construcciones". Es importante darse cuenta de que todos los derechos humanos son universales (se aplican a todos), indivisibles (no se pueden reconocer o aplicar selectivamente), interconectados (relacionados entre sí) e inalienables (no se les pueden quitar a las personas).

Los derechos humanos en el contexto moderno se derivan de la Declaración Universal de Derechos Humanos²⁰, que fue acordada por las Naciones Unidas después de la Segunda Guerra Mundial para proporcionar protección a todas las personas, en todas partes, contra la amenaza de violaciones de sus derechos por parte de sus gobiernos. Estos derechos se detallan y explican en dos instrumentos que, nuevamente, se aplican a los países que han ratificado el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales ²¹(PIDESC).

Luego hay otros tratados, llamados convenciones, que explican cómo todos los derechos civiles, políticos, educativos, sociales y culturales deben ser alcanzados por y para grupos particulares de personas (mujeres, niños, personas con discapacidad, trabajadores migrantes y sus familias) o en relación con cuestiones particulares (discriminación racial, desapariciones forzadas, tortura y trato inhumano). Las convenciones se vuelven legalmente vinculantes cuando los gobiernos nacionales los ratifican o se adhieren a ellos (es decir, se convierten en Estados Parte).

Las declaraciones también forman parte del derecho internacional, pero no son legalmente vinculantes. Los ejemplos incluyen la Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas y la Declaración de las minorías. Aunque no son legalmente vinculantes, las declaraciones forman parte del marco legal de las Naciones Unidas y pueden contener normas que son vinculantes. Con el tiempo, también pueden ser aceptadas como derecho internacional consuetudinario o como ayudas interpretativas.

Si bien todos los tratados e instrumentos de derechos humanos son relevantes y pueden utilizarse para proteger y promover los derechos de las personas sordas, los tratados internacionales clave que se utilizan con mayor frecuencia para proteger los derechos de las personas sordas y para avanzar en asuntos "específicos para sordos" son los siguientes:

- CDPD;
- PIDCP, sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías étnicas, religiosas y lingüísticas (específicamente, el artículo 27);
- CDN, específicamente el artículo 30, y
- la Declaración de las minorías.

¹⁹ Wrigley 1996.

²⁰ <http://www.un.org/en/universal-declaration-human-rights/>

²¹ <http://www.ohchr.org/EN/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

Teniendo en cuenta el idioma único y la identidad cultural de la comunidad sorda y señante, todos estos tratados, en particular la CDPD, pueden interpretarse como un argumento sólido para reconocer a las personas sordas como un grupo cultural y lingüístico. Los derechos de no discriminación basados en el estatus de discapacidad también tienen una gran relevancia interpretativa.

Sin embargo, a lo largo de las décadas, los derechos lingüísticos y culturales de las personas sordas que usan la lengua de señas han sido continuamente amenazados y perjudicados, a veces bajo el auspicio de proporcionar "acceso" y a través de los principios de "inclusión". Esto ilumina cómo la experiencia de la comunidad sorda y señante, en virtud de su condición de minoría, no ha sido suficientemente comprendida o reconocida por la comunidad en general (particularmente gobiernos, formuladores de políticas, educadores y medios de comunicación), muchos de los cuales participan en el (los) idioma(s) dominante(s) de la comunidad o han sido influenciados por los prejuicios contra las lenguas visuales y de señas²².

4. VER A LA COMUNIDAD SORDA COMO UN GRUPO MINORITARIO CULTURAL Y LINGÜÍSTICO

4a. ¿Quiénes son las minorías según el derecho internacional?

Adoptada por consenso en 1992, la Declaración de las minorías, en su artículo 1, se refiere a las minorías como basadas en la identidad nacional o étnica, cultural, religiosa y lingüística, y establece que los Estados deben proteger su existencia. Específicamente, son "un grupo pequeño, desde el punto de vista numérico (respecto de la población del Estado), cuyos miembros tienen características étnicas, religiosas o lingüísticas que son diferentes del resto de la población y que orientan sus acciones, a veces de forma implícita, con el objetivo de proteger su cultura, tradición, religión o lengua. Cualquier grupo que se ajuste a los términos de esta definición será tratado como una minoría étnica, religiosa o lingüística. Pertenecer a una minoría será una cuestión de elección individual²³". Por lo tanto, esto define a las comunidades sordas como comunidades minoritarias en sus respectivos países de todo el mundo.

Sin embargo, no siempre ha habido una definición acordada internacionalmente para determinar si un grupo es una minoría nacional, étnica, cultural, religiosa o lingüística, y esta falta de acuerdo perjudica a las comunidades sordas en su conjunto. A menudo, se enfatiza que la existencia de una minoría es una cuestión de hecho y que cualquier definición debe incluir tanto factores objetivos (como la existencia de una etnia, idioma o religión compartida) como factores subjetivos (incluso que los individuos mismos se identifiquen como miembros de una minoría)²⁴.

4b. ¿Qué son los derechos lingüísticos?

Los derechos humanos lingüísticos pueden describirse como una serie de obligaciones de las autoridades estatales con respecto a usar ciertas lenguas en una serie de contextos, no interferir con las elecciones y expresiones lingüísticas de los particulares, y pueden extenderse a la obligación de reconocer o apoyar el uso de lenguas de minorías o pueblos indígenas. Los derechos humanos relacionados con el idioma son una combinación de requisitos legales basados en tratados y pautas de derechos humanos para las autoridades estatales, sobre cómo abordar las lenguas o las cuestiones minoritarias, y los posibles impactos asociados con la diversidad lingüística dentro de un Estado. Los derechos lingüísticos se encuentran en varias disposiciones de derechos humanos y libertades, como la prohibición de la discriminación, la libertad de expresión, el derecho a la vida privada, el derecho a la educación y el derecho de las minorías lingüísticas a usar su propia lengua junto con otros miembros de su grupo.

El artículo 27 del PIDCP establece lo siguiente:

²² Ver, por ejemplo, la declaración de la presidenta Cordano.

²³ Skutnabb-Kangas y Phillipson, 1994, 107, nota 2.

²⁴ <http://www.ohchr.org/EN/Issues/Minorities/Pages/internationallaw.aspx> Tener en cuenta también que, si bien muchos instrumentos europeos se refieren a 'minorías nacionales', la Declaración de las minorías de la ONU es más amplia, incluso si se considera que un grupo no constituye una minoría nacional, aún puede ser una minoría étnica, religiosa o lingüística y, por lo tanto, estar cubierto por la Declaración.

"En los Estados en los que existan minorías étnicas, religiosas o lingüísticas, no se negará a las personas que pertenezcan a dichas minorías el derecho que les corresponde, en comunidad con los demás miembros de su grupo, a tener su propia vida cultural, a profesar y practicar su propia religión y a emplear su propio idioma".

Según el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas (que es el órgano de tratado que supervisa la implementación del PIDCP), cualquier restricción impuesta al disfrute de la propia cultura sorda y al uso de la propia lengua debe ser coherente con las demás disposiciones del Pacto, entendido como un todo, y ser razonable y objetiva²⁵.

Al aplicar este artículo 27, las personas sordas (incluidas las personas sordas de un país o comunidad en particular) que se identifican o son identificadas por otros como miembros de una minoría tienen derecho a disfrutar de su propia cultura y a usar su propia lengua en comunidad con otros miembros de su grupo, en virtud de su lengua y cultura compartidas. Los niños y adultos sordos que aún no han aprendido una lengua de señas deben tener la oportunidad de hacerlo, para poder participar en las comunidades sordas.

El artículo 30 de la CDN establece de manera similar lo siguiente:

"En aquellos Estados en los que existen minorías lingüísticas, no se le negará a un niño que pertenezca a dicha minoría el derecho, en comunidad con otros miembros de su grupo, de disfrutar de su propia cultura, o a usar su propia lengua".

La Declaración de las minorías establece las normas y ofrece orientación a los Estados en la adopción de medidas legislativas y de otro tipo apropiadas para garantizar los derechos de las personas pertenecientes a minorías.

El Artículo 4(3) de esta Declaración requiere lo siguiente:

"Los Estados deberán adoptar medidas apropiadas de modo que, siempre que sea posible, las personas pertenecientes a minorías puedan tener oportunidades adecuadas de aprender su lengua materna o de recibir instrucción en su lengua materna".

De conformidad con el requisito general del artículo 1 de que los Estados fomenten la promoción de la identidad lingüística de la minoría en cuestión, se requieren medidas para que las personas pertenecientes a minorías tengan instrucción en su lengua materna como asignatura (que es lo mínimo), o aprender su lengua materna, es decir, tenerla como medio principal de instrucción (que va más allá)²⁶.

Antes de continuar, es importante comprender la complejidad situacional y de definición relacionada con la experiencia del lenguaje que tal vez sea única para la comunidad sorda y señante, debido a cómo la experiencia del lenguaje se cruza con la opresión por discapacidad. "Lengua materna", que por definición significa el "idioma que generalmente se habla en el hogar de las personas o en su primera infancia"²⁷, no siempre se entiende de manera coherente para los niños que nacen sordos. El ejemplo más consistente y menos complejo de esto para los niños sordos es cuando un niño sordo nace en una familia sorda señante. En esta situación, la lengua materna del niño es la misma que la de la familia. Sin embargo, la mayoría de los niños sordos nacen en familias que usan lenguas orales. Si no pueden "escuchar" una lengua (resaltando el sesgo de la frase "lengua materna"), ¿cuál es su lengua materna, si su familia usa principalmente la lengua oral y el niño y la familia aprenden la lengua de señas a medida que el niño crece para conectarse, participar y enseñar a su hijo? En este caso, la lengua de señas puede

²⁵ Ver Comunicación N.° 24/1977, *Lovelace c. el Canadá*, dictamen aprobado el 30 de julio de 1981, párr. 16; y Comunicación N.° 197/1985, *Kitok c. Suecia*, dictamen aprobado el 27 de julio de 1988, párr. 9.8.

²⁶ E/CN.4/Sub.2/AC.5/2005/2.

²⁷ Ver <https://unstats.un.org/unsd/demographic/sconcerns/popchar/popcharmethods.htm>

convertirse en la lengua materna de toda la familia con un niño sordo. Esta experiencia es exclusiva de los niños sordos y contrasta con la experiencia de la mayoría de los niños del mundo.

La complejidad del desarrollo de la lengua a través de la lengua de señas dentro de la familia se amplifica por el prejuicio del lenguaje en la sociedad. En todo el mundo, y especialmente en medicina/atención médica, existe un prejuicio contra la lengua de señas que contradice lo que sabemos sobre los beneficios de la lengua de señas en el desarrollo del cerebro de los bebés. La investigación ha demostrado que las personas, no el cerebro, discriminan la lengua²⁸. Los cerebros buscan patrones de lenguaje independientemente de si el desarrollo del lenguaje emerge a través de la lengua de señas o de lenguas orales, y los niños a menudo prosperan cuando se exponen a más de un idioma²⁹. Finalmente, la investigación muestra que, si un niño sordo no está expuesto a la lengua de señas en los años críticos después del nacimiento, puede haber daños permanentes en el desarrollo cerebral³⁰.

Para las personas sordas, que usan la lengua de señas, ya sea que adquieran la lengua de señas después del nacimiento o más adelante en la vida, la singularidad de su identidad y el uso de la lengua de señas significa que esta es su "lengua materna" y, en los casos en los que nacen en familias que usan la lengua oral, su "lengua materna" es adoptada por su familia, en lugar de transmitirse de generación en generación. Es esencial comprender la complejidad de esta construcción, que diferencia la lengua de elección de una minoría lingüística de la lengua utilizada por los padres o la familia.

La FMS ha argumentado que permitirles desarrollar sus identidades culturales y lingüísticas, incluso en entornos educativos, es un derecho clave de los niños sordos. Los métodos de educación que mejor promueven el desarrollo de tales identidades son modelos completos de lengua de señas/educación bicultural, donde la educación se imparte en la lengua de señas nacional (no solo interpretada en lengua de señas, que se ha sugerido como una adaptación razonable) en un entorno donde todas las personas pueden usar o son competentes en la lengua de señas³¹.

Esta es una forma sólida de lo que la investigación sobre multilingüismo llama una educación multilingüe basada en la lengua materna (donde el "multilingüismo" en el caso de niños sordos significa leer y escribir en otro idioma o idiomas).

La negación del derecho a aprender y usar la lengua de señas (incluso desde el nacimiento) en cualquier entorno es presumiblemente una violación del artículo 27 del PIDCP o (en lo que respecta a los niños) del artículo 30 de la CDN.

La CDPD aclara aún más sobre las áreas en las que se aplica el derecho a usar la lengua de señas, incluidas las interacciones oficiales, el acceso a la información y la comunicación, la educación y en la comunidad sorda (artículos 2, 9, 21, 24 y 30). Estos se discuten en la sección 4.

El efecto combinado del artículo 21 de la CDPD (Libertad de expresión y opinión, y acceso a la información) y el artículo 2 (definición de lengua) es disponer que las personas sordas tengan el derecho de dar y recibir información como un derecho humano fundamental, incluidas las interacciones oficiales (con agencias gubernamentales), utilizando el idioma de su elección (generalmente su lengua de señas nacional). Por lo tanto, no permitir que las personas sordas se comuniquen en lengua de señas, incluso en las interacciones oficiales, es, en consecuencia, un incumplimiento o violación de la realización de estos derechos.

²⁸ Declaración de la presidenta Cordano

²⁹ Ver, por ejemplo, la declaración de la presidenta Cordano.

³⁰ Pettito et al <http://vl2.gallaudet.edu/news/announcements/references-president-cordanos-statement/>

³¹ FMS 2016.

La obligación de acceder a la información y los servicios que se brindan solo en lenguas orales significa que, en ausencia de habilidades de lengua de señas y de un intérprete de lengua de señas profesional, por ejemplo, a las personas sordas a menudo se les impide ejercer su derecho a participar plenamente en los asuntos de su país y acceder a los servicios en igualdad de condiciones con los demás. La mera presencia física de una persona sorda no garantiza la accesibilidad para una persona sorda, porque un entorno sin el uso de la lengua de señas hace que este sea inaccesible y lleve a una ausencia mental.

La CDPD también responde explícitamente y articula con claridad este derecho: el artículo 9 establece que toda la información debe ser accesible (es decir, incluso para personas sordas). Para muchas personas, esto significa que la información debe proporcionarse en lengua de señas. Este derecho se puede realizar progresivamente (es decir, mejorado con el tiempo, en incrementos progresivos). Sin embargo, donde la información no es accesible, se debe proporcionar una 'adaptación razonable' (es decir, se deben hacer cambios prácticos o de apoyo para que la persona sorda pueda ejercer y disfrutar de sus derechos de acceso a la información y los servicios, de una manera que no sea difícil o demasiado costosa para la persona u organización que tiene que proporcionar acceso. En muchos casos, la provisión de intérpretes de lengua de señas cumple con este derecho, pero no exclusivamente; puede haber otras formas que permitan el acceso, por ejemplo, la provisión de información en un entorno de lengua de señas). Se debe garantizar la accesibilidad a cualquier persona que use un servicio, mientras que la adaptación razonable está dirigida a un individuo para garantizar que pueda participar plenamente. Por ejemplo, 'adaptación razonable' puede incluir el suministro de información en texto o información pregrabada en lengua de señas o mediante el uso de un intérprete de lengua de señas.

La CDPD también aclara el derecho a usar la lengua de señas en la educación, en el artículo 24 y especialmente en el 24.3 (b) y (c), que requieren que los Estados Parte permitan la participación plena e igualitaria de las personas sordas, incluso "facilitando el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de la comunidad sorda"; y que la educación se imparta en los idiomas más apropiados en entornos que maximicen el desarrollo académico y social³². Más recientemente, el Comité de los Derechos de las Personas con Discapacidad adoptó un comentario general sobre el artículo 5 de la CDPD, que establece que la falta de entornos de aprendizaje de lengua de señas, pares sordos, adultos sordos como modelos a seguir y maestros calificados en lengua de señas se considera discriminatorio para los niños sordos³³.

El artículo 30 de la CDPD aclara aún más el derecho a usar la lengua de señas en la vida cultural.

Por lo tanto, la propia CDPD contiene disposiciones que reconocen que la comunidad sorda tiene derechos culturales y lingüísticos, y defiende la realización de estos derechos en términos de reducir las barreras para la inclusión de las personas sordas en la sociedad, junto con la reducción de muchas otras barreras que enfrentan las personas con una amplia gama de otras discapacidades.

5. VER A LA COMUNIDAD SORDA COMO PARTE DEL MOVIMIENTO DE DISCAPACIDAD

La CDPD es uno de los tratados de derechos humanos más recientes. Explica cómo los gobiernos pueden implementar mejor los derechos humanos de una manera que satisfaga las necesidades y prioridades de las personas con discapacidad. Es legalmente vinculante para los Estados que optan por ratificarlo o adherirse a él, y cuando ese Estado también sea parte del Protocolo Facultativo de la CDPD, las comunicaciones individuales sobre presuntas violaciones de los derechos en la CDPD pueden señalarse al Comité de la CDPD.

La CDPD define la discapacidad según un modelo de discapacidad de derechos humanos³⁴. Desde el modelo social de la discapacidad, que precede al modelo de derechos humanos, es la interacción entre el individuo que tiene un

³² CDPD artículo 24.3(b) y (c).

³³ CDPD/C/GC/6 párrafo 65.

³⁴ Degener 2016 y Jones 2011.

"impedimento" y las barreras sociales lo que crea la "discapacidad". En otras palabras, es el entorno el que construye la discapacidad, no el "impedimento" en sí mismo. Para dar un ejemplo práctico: una persona con una discapacidad física solo está discapacitada cuando existe una barrera, por ejemplo, la falta de una rampa o de un acceso sin escalones. Cuando una persona sorda (es decir, una persona con audición reducida o sin ella) se encuentra en un entorno que requiere que escuche para ser capaz de acceder o ejercer un derecho, esto es una barrera y crea 'discapacidad'. Es importante tener en cuenta que también hay personas sordas que tienen otra discapacidad física, mental o sensorial, por lo que no funciona decir que las personas sordas "no son discapacitados". Si el modelo social funciona para uno, funciona para todos. El modelo social dice que la respuesta a la discapacidad no es "arreglar" el impedimento (requiere que la persona sorda escuche para participar como todos los demás), sino más bien reducir o eliminar las barreras que enfrenta una persona sorda en una situación a menudo hostil y un entorno inaccesible. Reducir las barreras puede significar proporcionar información o los servicios relevantes en lengua de señas, o mediante personas que puedan usar la lengua de señas (accesibilidad) o proporcionar un intérprete de lengua de señas para facilitar la comunicación (adaptación razonable). Puede significar asegurar asistencias tecnológicas para que las personas sordas se comuniquen, por ejemplo, transmisión de video, comunicación de video basada en Internet o, alternativamente, en algunos casos, la provisión de subtítulos en directo. Cuando tales barreras se reducen, la sociedad no discapacita. El modelo de derechos humanos de la discapacidad promovido por la CDPD permite a las personas con discapacidades y personas sordas a participar en el discurso de los derechos en pie de igualdad con los demás, al exigir cambios sistémicos que permitan a todas las personas a disfrutar de sus derechos humanos³⁵.

Es importante destacar que la CDPD contiene disposiciones fuertes en torno al reconocimiento de la lengua de señas. Se obliga a los gobiernos a reconocer la importancia de las lenguas de señas y promover su uso³⁶. La CDPD también da derecho a las personas sordas, en igualdad de condiciones con otros, al reconocimiento y el apoyo de su identidad cultural y lingüística específica, incluidas las lenguas de señas y la cultura sorda.

La CDPD exige a los gobiernos a reconocer el derecho de todas las personas con discapacidad, incluidas las personas sordas, a muchas áreas de la vida: por ejemplo, información, agua potable, educación, salud, deportes, empleo, vida familiar, propiedad, justicia, sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades.

Es importante destacar que, en el área de la **educación**, reconoce la necesidad de proporcionar educación para toda la vida a todos, lo que incluye a las personas sordas, y que facilita lo siguiente:

- a) el pleno desarrollo del potencial humano y el sentido de dignidad y autoestima, y el fortalecimiento del respeto de los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) el desarrollo por parte de las personas sordas de su idioma mediante la adquisición de la lengua de señas, en un entorno cultural sordo, y la identidad sorda, con adultos sordos y compañeros sordos;
- c) el desarrollo por parte de las personas sordas de su personalidad, talentos y creatividad, así como sus habilidades mentales y físicas, a su máximo potencial; y
- d) permitir que las personas sordas participen efectivamente en una sociedad libre³⁷.

La CDPD también requiere explícitamente que para que [las personas sordas] aprendan habilidades de desarrollo social y de la vida para facilitar su participación plena e igualitaria en la educación y, como miembros de la comunidad, los Estados Parte deben tomar las medidas apropiadas, que incluyen las siguientes:

³⁵ Jones, 2011.

³⁶ CDPD artículo 21(e).

³⁷ CDPD artículo 24.

- Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de la comunidad sorda (art. 24 (3) (b)).
- Asegurar que la educación de las personas, y en particular de los niños sordos o sordociegos, se imparta en los idiomas, modos y medios de comunicación más apropiados para el individuo y en entornos que maximicen el desarrollo académico y social (art. 24 (3) (c)).

Los principios y los artículos más amplios de la CDPD también son muy poderosos e incorporan y articulan mejor los derechos contenidos en el artículo 27 del PIDCP, por ejemplo. Requieren que los Estados Parte hagan lo siguiente:

- reconocer la equivalencia de la lengua de señas a la lengua oral (Artículo 2, definición de 'lengua');
- respetar y promover las lenguas de señas (artículo 21 (e));
- reconocer y apoyar la identidad cultural y lingüística de la comunidad sorda, incluidas las lenguas de señas y la cultura sorda (artículo 30 (4));
- reconocer la importancia para las personas sordas de su autonomía e independencia individual, incluida la libertad de tomar sus propias decisiones (Preámbulo (n));
- reconocer que las personas sordas deberían tener la oportunidad de participar activamente en los procesos de toma de decisiones sobre políticas y programas, incluidos los que les conciernen directamente (Preámbulo (o));
- respetar las capacidades evolutivas de los niños sordos y respetar el derecho a preservar sus identidades (Artículo 3 (h)); y
- exigir a los gobiernos y a las partes interesadas que consulten a las organizaciones que representan a la comunidad sorda (por ejemplo, las asociaciones nacionales de sordos) sobre los asuntos que les afectan (artículo 4 (3)).

La CDPD integra tanto la visión de minoría lingüística de las personas sordas como su condición de "personas con discapacidad" y busca dar apoyo. Este es un desarrollo crítico para la Comunidad sorda en todo el mundo.

6. DISCUSIÓN

La discusión anterior muestra que existe una gran superposición entre los derechos que las personas sordas consideran preciosos y los que defienden los grupos de discapacidad, ya sea que se expresen como derechos de grupos minoritarios o derechos de las personas con discapacidad o, de hecho, como ha ocurrido en la CDPD, como ambos, por no hablar de que algunas personas sordas pueden tener derechos que se aplican por ser a la vez miembros de grupos de discapacidad y minoritarios, lo que muestra que este paradigma es mucho más complejo que lo que se entiende en general.

La interpretación dominante de la comunidad sorda como "personas con discapacidad" ha excluido a esta comunidad del beneficio de calificar como minoría lingüística según la Declaración de las minorías, que se aplica solo a las minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas. Las personas con discapacidad también constituyen "minorías", incluso si no están reconocidas como tales en la Declaración, y aunque las personas con discapacidad que pertenecen a una minoría nacional, étnica, religiosa o lingüística puedan tener múltiples identidades. La experiencia de la comunidad sorda como se describió anteriormente revela cómo la experiencia de la comunidad

sorda trasciende estas definiciones social y legalmente construidas. Además, estas definiciones impiden reconocer la interseccionalidad (como una minoría lingüística Y una comunidad de personas con discapacidad) dentro de la comunidad sorda, por lo tanto, las personas sordas tienen identidades múltiples: son un grupo de personas con discapacidad Y un grupo minoritario lingüístico y cultural, y son reconocidos en el derecho internacional como pertenecientes a una clase de personas con discapacidad y grupos lingüísticos y culturales.

Sin embargo, las personas sordas difieren de otras minorías lingüísticas de una manera importante: si bien muchos usuarios de lenguas minoritarias pueden aprender y funcionar en lenguas mayoritarias, las personas sordas generalmente no pueden acceder completamente a las lenguas orales de su entorno, debido a su transmisión auditiva-oral. Por lo tanto, las lenguas de señas no solo son culturalmente importantes, sino que también pueden ser el único medio de desarrollo del lenguaje y comunicación accesible para las personas sordas.

Según la CDPD y otros instrumentos internacionales, las personas sordas tienen derecho a la accesibilidad. Dicho de otra manera, este es el derecho de las personas sordas a exigir su derecho a interactuar con otros en lenguas de señas. La CDPD también reconoce el derecho que tienen a que su identidad lingüística y cultural sea reconocida, protegida y promovida a nivel nacional.

De este modo, la FMS exige una interpretación de estas declaraciones como un todo a reconocer y combatir la discriminación que enfrenta la comunidad sorda en relación con los derechos lingüísticos y el derecho a la accesibilidad.

Como se describe en la introducción, los derechos humanos son indivisibles y están interconectados, lo que significa que cualquier derecho humano no puede separarse como independiente de los otros derechos. De esta manera, es importante reconocer tanto los derechos humanos lingüísticos colectivos de la comunidad sorda como los derechos de las personas sordas relacionados con la discapacidad.

7. ¿QUÉ SIGNIFICA ESTO PARA EL ARTÍCULO 24 DE LA CDPD (DERECHO A LA EDUCACIÓN)?

Los derechos de las personas sordas y sordociegas a la educación, por lo tanto, son una amalgama de sus derechos como personas con discapacidad a la inclusión, la accesibilidad y las adaptaciones razonables (construcciones a partir de los derechos de las personas con discapacidad), y sus derechos como una minoría cultural y lingüística a aprender por medio de su lengua materna (construcciones a partir de los derechos de las minorías).

Ninguna otra discapacidad o grupo lingüístico/cultural puede reclamar una interseccionalidad de derechos similar.

De hecho, debería haber un foco continuo en acordar la gama completa de derechos de estas lenguas y sus señantes, como hay para otras lenguas mayoritarias y minoritarias y sus hablantes. Esto requiere que los formuladores de políticas vean más allá de un marco de déficit, quizás adoptando un marco de doble categoría para proteger los derechos existentes relacionados con la accesibilidad. Lograr esto en países con legislación existente requerirá un cambio de una legislación de reconocimiento relativamente simple a un poner foco en la implementación.

Las lecturas del artículo 24 de la CDPD, que socavan el derecho de las personas sordas a aprender a través de su lengua materna, no puede cumplir con las leyes y principios más amplios de derechos humanos y, por lo tanto, deben ser lo suficientemente robustas y flexibles como para acomodarlas como un grupo único. Por ejemplo, si se socavan los derechos de las personas sordas a aprender en su lengua materna, esto viola los derechos humanos más amplios. Otros instrumentos pueden también ser leídos en apoyo a los derechos de las personas sordas. La Convención de la UNESCO contra la discriminación en la educación, por ejemplo, indica que los sistemas educativos separados no son inherentemente discriminatorios y el Comité de los Derechos del Niño señala la

necesidad de apoyar a las familias con niños sordos en el aprendizaje de la lengua de señas como el idioma común de la familia³⁸.

Los niños sordos, como minoría lingüística, tienen derecho a aprender a través de su lengua materna, la lengua de señas, desarrollar su identidad lingüística y cultural y maximizar los resultados sociales, emocionales, económicos y académicos de su educación. Las opciones de escolarización que se les abren dentro de los sistemas educativos de los ministerios de educación únicos responsables de toda la educación en una nación o región, deben incluir aquellas opciones que les permitan ejercer plenamente estos derechos. Esto significa que estos niños necesitan tener contacto con educadores sordos y compañeros sordos a lo largo de sus años de educación.

Cuando está abierto a todos los que comparten el mismo idioma, independientemente de su origen étnico o raza, el uso de lenguas minoritarias como medio/lenguas de instrucción/educación no es una segregación discriminatoria ni inadmisibles³⁹. El mismo principio también debería aplicarse cuando se brinda educación en lengua de señas a cualquier niño que desee aprender en ese medio, independientemente de su discapacidad u otro estatus.

Los estudios del Banco Mundial⁴⁰, la UNESCO⁴¹ y de varios países⁴² afirman que el uso de la lengua de las minorías en la educación, combinado con una enseñanza de calidad de la lengua oficial es más rentable, reduce las tasas de abandono escolar y de repetición de clases, conduce a resultados académicos notablemente mejores, particularmente para las niñas⁴³, y mejora el nivel de alfabetización y fluidez tanto en la lengua materna como en la lengua oficial o mayoritaria. Estos beneficios de la educación a través de la 'lengua materna' ahora están bien establecidos científicamente a través de estudios en diferentes partes del mundo. con énfasis en los niños pertenecientes a minorías⁴⁴.

8. CONCLUSIÓN

El artículo 1(1) de la PIDCP deja claro que los pueblos tienen un derecho a la autodeterminación y pueden decidir cómo desean ser caracterizados:

"Todos los pueblos tienen el derecho de autodeterminación. En virtud de ese derecho, establecen libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural".

Existen poderosos marcos legales internacionales que protegen los derechos de las personas sordas y, de hecho, promueven su causa de autodeterminación y el ejercicio de sus plenos derechos sociales, económicos, políticos y culturales. Los derechos contenidos en la CDPD son una fuerza legalmente vinculante para los gobiernos que son Estados Parte de ella.

Si bien la etiqueta de 'discapacidad' es solo un aspecto de la protección que necesita la comunidad sorda, es indisputable que a menudo se enfrentan a entornos, actitudes y políticas discapacitantes, y que la CDPD contiene disposiciones extremadamente poderosas que promueven los derechos lingüísticos y los derechos de acceso de las personas sordas, y pueden y deben usarse estratégicamente y con fuerza en nuestra defensa para lo siguiente:

³⁸ Murray, De Meulder y le Maire, 2018.

³⁹ A/HRC/10/11/Add.1, recomendaciones 10 y 27.

⁴⁰ Dutcher en colaboración con Tucker, 1997 y Banco Mundial, 2005.

⁴¹ UNESCO, 2010.

⁴² UNESCO Bangkok, 2008; Kosonen y Person, 2013 y Departamento de Estado de EE. UU, 2013.

⁴³ Benson, 2005.

⁴⁴ UNESCO Bangkok, 2008; Kosonen y Person, 2013; UNESCO, 2010, 36 y Dutcher en colaboración con Tucker, 1997.

- Defender el reconocimiento formal y legislativo de las lenguas de señas: reconocer la equivalencia de las lenguas de señas con las lenguas orales, y exigir a los gobiernos que respeten las lenguas de señas y promuevan el uso de estas.
- Defender el derecho a dar y recibir información en lengua de señas (reconocer el derecho a dar y recibir comunicaciones oficiales en la lengua de su elección (por ejemplo, lengua de señas).
- Argumentar en favor de las escuelas y programas de inmersión en lengua de señas y educación bicultural bajo el portafolio de educación inclusiva del país, conforme a la búsqueda del derecho de accesibilidad (artículo 9) (entornos en los que se proporcionan todos los aspectos de la comunicación en lengua de señas), la promoción de la cultura y la identidad sorda (artículo 30), los entornos en los que los niños sordos pueden maximizar su potencial académico y social (artículo 24), así como otros marcos legales (que pueden ser, por ejemplo, la legislación gubernamental que reconoce las lenguas de señas por sí mismas o como legislación que reconoce las lenguas de señas junto con otras lenguas indígenas).
- Argumentar en favor de que se brinden intérpretes profesionales calificados de lengua de señas, para así dar un acceso equitativo a todos los servicios (la provisión de 'adaptación razonable' donde no se pueden crear entornos en lengua de señas completos) es un derecho inmediatamente aplicable (artículo 5 (3)), que también incluye programas de formación de intérpretes de lengua de señas financiados por el Estado.
- Argumentar en favor de que existan educadores sordos profesionales que usen lenguas de señas para la educación de niños sordos.
- Defender el reconocimiento, el apoyo y la promoción de la cultura e identidad de las personas sordas (artículo 30).
- Exigir que los programas de desarrollo internacional prioricen a las personas sordas y a la lengua de señas como uno de los focos clave de estas intervenciones del programa para fortalecer el liderazgo sordo (artículo 32).
- Exigir que se consulte a los líderes sordos de las organizaciones de sordos (a nivel nacional, regional e internacional) sobre cuestiones de formulación de políticas, diseño de programas y desarrollo de nueva legislación que beneficiará a las personas sordas en los marcos nacionales, regionales e internacionales que les afectan (artículo 4 (3)).

En lugar de buscar crear una jerarquía de derechos, o preferir un instrumento sobre el otro, o decir que los derechos lingüísticos se aplican en ciertas circunstancias y los derechos de discapacidad en otras circunstancias, la comunidad sorda debe ser capaz de aprovechar todas las poderosas herramientas disponibles bajo cada uno de los marcos legales internacionales. Lejos de ser irreconciliables o diametralmente opuestos, son complementarios y, en su conjunto, pueden garantizar que todas las personas sordas puedan prosperar como ciudadanos y estudiantes en sus comunidades.

De hecho, hemos observado que los derechos humanos son indivisibles e interdependientes: no se pueden intercambiar entre sí y, cuando se niega un derecho, todos los demás derechos se ven afectados. Pueden existir como refuerzo mutuo y complementario, y pueden aplicarse simultáneamente.

El hecho es que los derechos lingüísticos son más polémicos para muchos Estados que los derechos de discapacidad. Esto no significa que los derechos lingüísticos no sean importantes para las personas sordas y deban otorgarse dentro de un paradigma de discapacidad. Las comunidades sordas, en ocasiones, necesitan derechos lingüísticos entendidos como tales, sin que se encuentren dentro de la perspectiva de la discapacidad. Las personas sordas deben tratar de unirse a una amplia gama de coaliciones vibrantes con las que compartimos muchas y ricas

identidades: las minorías cultural y lingüísticamente diversas, para argumentar/exigir el reconocimiento de nuestros derechos lingüísticos, y el movimiento más amplio de discapacidad, para exigir un pleno acceso y adaptaciones razonables, y por el cual tenemos el poder de negociación para exigir que la sociedad misma tenga que abordar, reducir y eliminar las barreras para nuestra plena inclusión en la sociedad como ciudadanos plenamente participantes.

9. REFERENCIAS

- Baynton, D., Gannon, J., & Bergey, J. (2007). *Through Deaf Eyes*. Washington, DC: Gallaudet University Press.
- Benson, C. (2005). *Girls, Educational Equity and Mother Tongue-based Teaching*. UNESCO Bangkok.
- Davis, L.J. (2002). *Enforcing normalcy: Disability, Deafness, and the Body*. New York, NY: New York University Press, page 89;
- Degener, T. (2016) A human rights model of disability. In P. Blanck and E. Flynn (Eds.), *Routledge Handbook of Disability Law and Human Rights* (pp. 31-50). New York: Routledge.
- Dutcher, N. in collaboration with Tucker, G.R. (1997): *The Use of First and Second Languages in Education: A Review of Educational Experience*, Washington D.C., World Bank.
- Handbook by the United Nations Special Rapporteur on minority issues (2017). *Language Rights of Linguistic Minorities. A Practical Guide for Implementation*. Geneva, Office of the High Commissioner for Human Rights.
- Horejes, Thomas P. (2012). *Social Constructions of Deafness: Examining Deaf Languacultures in Education*, Washington, D.C.: Gallaudet University Press
- Humphries, T. (2013). Schooling in American Sign Language: A paradigm shift from a deficit model to a bilingual model in deaf education. *Berkeley Review of Education*, 4(1), pp 7-33.
- Jones, M. 2011. "Inclusion, Social Inclusion, and Participation". In *Critical Perspectives on Human Rights and Disability Law*, edited by M.H. Rioux, L.A. Basser, and M. Jones, 57-82. Leiden, The Netherlands: Martinus Nijhoff Publishers.
- Kosonen, K. & Person, K.R. (2013). Languages, Identities and Education in Thailand. In Peter Sercombe and Ruanni Tupas (Eds.) *Languages, Identities and Education in Asia*. Palgrave Macmillan.
- Lane, H. (1999, originally 1992). *The mask of benevolence*. New York, NY: Alfred Knopf.
- Munoz-Baell, I. M. & Ruiz, M.T. (2000). Empowering the Deaf. Let the Deaf be deaf. *Epidemiol Community Health*, 54, pp. 40-44
- Murray, J.J., De Meulder, M. & le Maire, D. (2018). An education in sign language as a human right? An analysis of the legislative history and on-going interpretation of Article 24 of the UN Convention on the Rights of Persons with Disabilities. *Human Rights Quarterly*. Volume 40, Number 1, pp 37-60.
- Padden, C. & Humphries, T. (1988). *Deaf in America, voices from a culture*. Cambridge, Massachusetts/London, England: Harvard University Press.
- Padden, C. & Humphries, T. (2005). *Inside Deaf culture*. Cambridge, Massachusetts/London, England: Harvard University Press.
- President Cordano's statement (2016). <http://www.gallaudet.edu/news/president-cordano-statement>
- Skutnabb-Kangas, Tove & Phillipson, Robert (1994). Linguistic human rights, past and present. In Skutnabb-Kangas, Tove & Phillipson, Robert (Eds.), in collaboration with Mart Rannut. *Linguistic Human Rights. Overcoming Linguistic Discrimination. Contributions to the Sociology of Language 67*. Berlin & New York: Mouton de Gruyter, 71-110.
- Stokoe, W. (1960). Sign Language Structure: An outline of the visual communication systems of the American Deaf. *Studies in Linguistics Occasional Papers*, 8, 1-78.
- Tervoort, B. (1953). *Structurele analyse van visuele taalgebruik binneneengroep dove kinderen*.

- University of Amsterdam, Amsterdam.
- UNESCO (2010). Background paper prepared for the Education for All Global Monitoring Report. Principles of Language and Education. Reaching the unreached: indigenous intercultural bilingual education in Latin America.
- UNESCO Bangkok (2008). Improving the Quality of Mother Tongue-based Literacy and Learning: Case Studies from Asia, Africa and South America.
- US State Department (2013). https://edsources.org/2013/aclu-sues-state-over-english-language-instruction/30901#.UvsFZ_tLSe
- Woodward, J. (1972). Implications for sociolinguistic research among the deaf. *Sign Language Studies*.
- 1972, vol 1, p1-7.
- World Bank (2005). In their own language, Education for All. Washington D.C., the World Bank. http://sitesources.worldbank.org/EDUCATION/Resources/Education-Notes/EDNotes_Lang_of_Instruct.pdf
- World Federation of the Deaf (2016). Position Paper on the Language Rights of Deaf Children. <https://wfdeaf.org/news/resources/wfd-position-paper-on-the-language-rights-of-deaf-children-7-september-2016/>
- Wrigley, O. (1996). *The politics of deafness*. Washington, DC: Gallaudet University Press.

10. AGRADECIMIENTOS

Este documento de posición fue redactado inicialmente por la Sra. Elena Down (Coordinadora del Grupo de Expertos en Derechos Humanos de la FMS) y el Dr. Robert Adam (Coordinador del Grupo de Expertos en Lengua de señas y Estudios Sordos) en marzo de 2017. El documento fue editado por el Dr. Robert Adam y la Sra. Eeva Tupi (Oficial de Derechos Humanos de la FMS/Líder de equipo interino).

La FMS agradece a las siguientes personas por sus comentarios sobre este documento de posición:

- Sr. Colin Allen, presidente de la FMS
- Dr. H-Dirksen L. Bauman, Universidad Gallaudet
- Dra. Breda Carty, Universidad de Macquarie
- Sra. Roberta J. Cordano, Universidad Gallaudet
- Dra. Maartje De Meulder, Universidad de Namur
- Sr. Phil Harper, Coordinador del Grupo de Expertos en Accesibilidad y Tecnología de la FMS
- Sra. Deborah Oyulyute, exmiembro de la Junta de la FMS
- Dra. Annelies Kusters, Universidad Heriot-Watt
- Profesora Ceil Lucas, Profesora Emérita, Universidad Gallaudet
- Sra. Victoria Manning
- Sr. Alastair McEwin, Comisión Australiana de Derechos Humanos
- Dr. Soya Mori, Universidad de California, Berkeley
- Sr. Ambrose Murangira, Light For The World
- Dra. Ronice de Quadros, Universidad Federal de Santa Catarina
- Dra. Tove Skutnabb-Kangas, Universidad Åbo Akademi
- Dra. Kristin Snoddon, Coordinadora del Grupo de Expertos de la FMS en Educación para Sordos

SOBRE LA FEDERACIÓN MUNDIAL DE SORDOS

La Federación Mundial de Sordos (WorldFederation of theDeaf o WFD) es una organización internacional no gubernamental que representa a aproximadamente 70 millones de personas sordas y que promueve sus derechos humanos en el mundo. La WFD es una federación compuesta por organizaciones de personas sordas de 132 naciones. Su misión es promover los derechos humanos de las personas sordas. Se busca que las personas sordas puedan alcanzar una accesibilidad plena, de calidad y equitativa en todas las esferas de la vida, incluyendo áreas como la autodeterminación, las lenguas de señas, la educación, el trabajo y la vida comunitaria. La WFD tiene estado consultivo en las Naciones Unidas y es miembro fundador de la Alianza Internacional de Personas con Discapacidad [International Disability Alliance o IDA].

Página web: www.wfdeaf.org

Correo electrónico: info@wfdeaf.fi

Versión original en inglés: <http://wfdeaf.org/news/resources/wfd-position-paper-complementary-diametrically-opposed-situating-deaf-communities-within-disability-vs-cultural-linguistic-minority-constructs/>

Traducción al español a cargo de la Lic. Sofía Caballero Menas, con corrección de la Dra. Rocío Martínez para la Confederación Argentina de Sordos (CAS). Fecha: 25 de septiembre de 2019.